Municipalidad de la Ciudad de Asunción

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 2011 · MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

Resolución N° 754 /2.011 I.

VISTO: 16 JUN. 2011

El proceso de contratación directa para la *"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PIEDRA BRUTA – ARROYO LAMBARÉ ID Nº 209.485"*, y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Acta de fecha 9 de mayo de 2.011 la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, firmado por el Lic. Richard Oviedo, Director de Adquisiciones; Ing. Genaro Cristaldo, Director General de Obras; Dr. Benito Torres, Director de Asuntos Jurídicos; Arq. Luis Villalba, Director de Planificación; visto bueno del Econ. Manuel Alarcón, Director General de Administración y Finanzas, se expone cuanto sigue:

- *El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es por la Totalidad, según lo establecido en el punto 18 del Anexo I de la Carta de Invitación y Cotización del presente llamado, aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

▽ ***Evaluación Económica***

Seguidamente, se presentan las ofertas económicas de las empresas que cotizan en el presente proceso, cuyo monto se detalla a continuación:

OFERENTES	*MONTO TOTAL ECONÓMICO*
1) Iniciativas Constructivas S.A.	*1) Gs 65.719.372 IVA Incluido*

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Según el Informe Nº 6, análisis de ofertas, remitido por la Dirección General de Obras, en fecha 6 de mayo de 2011, la empresa citada más arriba (Iniciativas Constructivas S.A.) presenta errores aritméticos en la suma de los totales, habiendo una diferencia de Gs. 24 (guaraníes veinticuatro), detallados a continuación:

ITEM	*RUBRO - DESCRIPCION*	*UN*	*CANTIDAD*	*PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO*	*PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO*	*PRECIOS CORREGIDOS*
1	*EXCAVACION EN SUELO NORMAL*	*M3*	*210*	*19.034*	*3.997.244*	*3.997.140*
2	*MURO DE PIEDRA BRUTA COLOCADA*	*M3*	*124*	*374.247*	*46.406.682*	*46.406.628*
3	*CAÑOS DE DRENAJE CON PVC DE 3"*	*ML*	*60*	*65.889*	*3.953.318*	*3.953.340*
4	*RETIRO DE BASURAS Y MATERIAL EXCEDENTES*	*M3*	*220*	*45.457*	*10.000.430*	*10.000.540*
5	*RELLENO Y COMPACTACION EN TRASADO DEL MURO*	*M3*	*60*	*22.695*	*1.361.698*	*1.361.700*
				PRECIO TOTAL	*65.719.372*	*65.719.348*

Por tanto, queda establecido que la oferta presentada por la firma Iniciativas Constructivas S.A. asciende al monto de Gs. 65.719.348 (Guaraníes sesenta y cinco millones setecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho). ///...

Cont. Resolución Nº 754 /2.011 I. 16 JUN. 2011

Al respecto, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Artículo 26 in fine, refiere: "... Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta del participante..." Cabe aclarar, que los precios unitarios no han sido modificados

2) Santa Teresa de Alberto C. Ruiz — *1) Gs.72.940.000 IVA Incluido*
3) LIDER S.R.L. — *1) Gs. 58.080.000 IVA Incluido*

▽ ***Evaluación Legal***

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Seguidamente, se procede al análisis de las documentaciones legales de las ofertas presentadas, observándose cuanto sigue:

a) *Iniciativas Constructivas S.A.: Presenta todos los documentos solicitados en la Carta de Invitación y Cotización de Oferta (pliego de bases y condiciones del presente llamado).*

b) *Santa Teresa de Alberto C. Ruiz: Presenta observaciones de carácter sustancial.*

- *No presenta Póliza de Garantía de Mantenimiento de oferta.*

Marin T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

El art. 58 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 taxativamente expresa: "...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisión significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

El Art. 60 del mismo cuerpo legal estipula: "Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que.... 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida... 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego de bases y condiciones"

Así mismo, el Art. 61º del Decreto Reglamentario expresa: "Método de Evaluación. "Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación "...Inc. 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado...) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación..., Inc. 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja la que será analizada en detalle para verificar el cumplimiento de otros requisitos como especificaciones técnicas, plazos, capacidad financiera etc., si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta más baja y propuesta para la adjudicación..."

c) *LIDER S.R.L.: Presenta todos los documentos solicitados en la Carta de Invitación y Cotización de Oferta (pliego de bases y condiciones del presente llamado).*

▽ ***Evaluación Técnica***

La Dirección General de Obras remite en fecha 6 de mayo de 2011 el Informe Nº 6, referente a la evaluación técnica de la oferta, el cual expresa: ///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 754 /2.011 I. 16 JUN. 2011

"...Con referencia al pedido de evaluación técnica para la obra en cuestión, se detalla a continuación el listado de las empresas que presentaron oferta y su evaluación correspondiente:

LIDER S.R.L.: Su oferta no presenta errores matemáticos y su oferta se encuentra en un 5% por debajo del precio referencial.

Cumple con las exigencias del pliego en cuanto a la "PLANILLA DE PRECIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

SANTA TERESA: Su oferta no presenta errores matemáticos y su oferta se encuentra en un 20% por encima del precio referencial.

Cumple con las exigencias del pliego en cuanto a la "PLANILLA DE PRECIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

I.C.S.A.: Su oferta presenta errores matemáticos y su oferta corregida se encuentra en un 8% por encima del precio referencial.

Cumple con las exigencias del pliego en cuanto a la "PLANILLA DE PRECIOS" pero no con las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS CON RELACIÓN AL PRECIO REFERENCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EMPRESA	OFERTA ORIGINAL	OFERTA CORREGIDA	PRECIO ESTIM.	VARIACIÓN
LIDER S.R.L.	58.080.000	58.080.000	60.900.000	-5%
SANTA TERESA	72.940.000	72.940.000	60.900.000	20%
I.C.S.A.	65.719.372	65.719.348	60.900.000	8%

María T. Pintos Aguil
Jefa
Departamento de Contrat

▽ ***Conclusión***

Se presenta las tablas comparativas de la oferta, en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento y la de precios, así como lo indica el Art. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/2003:

Empresa	*Aspecto Legal*	*Asp. Econ. - Financ.*	*Aspecto Técnico*
1. Iniciativas Constructivas S.A.	*Cumple*	*Cumple*	*No Cumple*
2. Santa Teresa de Alberto C. Ruiz	*No Cumple*	*Cumple*	*Cumple*
3. LIDER S.R.L.	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*

- *CUADRO DE OFERTAS PRESENTADAS*

Empresa	*Oferta Total IVA Incluido*
1. Iniciativas Constructivas S.A.	*Gs. 65.719.348.-*
2. Santa Teresa de Alberto C. Ruiz	*Gs. 72.940.000.-*
3. LIDER S.R.L.	*Gs. 58.080.000.-*

El Art. 28 de la Ley 2051/03 que dice: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...".

El Art. 34 Inc. "c" de la Ley Nº 2051/03 que establece "...para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o de los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación ...". ///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 754 /2.011 I. 16 JUL 2011

El Artículo 63, Criterio de adjudicación del Decreto 21909/03 que dice: Atendiendo a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. Tenga el precio evaluado como el más bajo".

Analizando todo lo precedentemente expuesto, el Comité de Evaluación, somete a consideración de la Intendencia Municipal, la conclusión y recomendación final del presente llamado en los siguientes términos:

1. *DESCALIFICAR, a las firmas SANTA TERESA de Alberto C. Ruiz e Iniciativas Constructivas S.A. por no ajustarse a lo dispuesto por el art. 58 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y sus concordantes.*

2. *ADJUDICAR el presente llamado de Contratación Directa ID Nº 209.485 para la "CONSTRUCCION DE MURO DE PIEDRA BRUTA – ARROYO LAMBARE" a la firma LIDER S.R.L, por cumplir con las especificaciones técnicas y ajustarse a las condiciones legales, siendo el monto total adjudicado de la obra, Gs. 58.080.000 (guaraníes cincuenta y ocho millones ochenta mil) IVA Incluido.*

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen Nº 3.887 del 14 de junio de 2.011, firmado por los Abogados Orlando Aseretto, Rossana Vera Vera y Edward Vittone y providenciado por el Abog. Benito Torres Aceval, expresa:

- *En ese sentido cabe mencionar que la Ley 2.051/03 establece que los Comités de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluarán las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base para la adjudicación, el cual se apegará a la ley y a lo dispuesto en las bases de la licitación pública (art. 27º); asimismo, dispone que sobre la base del informe de evaluación la máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación (art. 28º).*

- *En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica considera que es atribución de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la adjudicación conforme lo establece la Ley 2051/03 artículos 27º y 28º..., debiendo la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1 realizar las comunicaciones de rigor y exigir la presentación de la garantía correspondiente asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación".*

QUE, atendiendo las consideraciones expuestas, corresponde proceder a la adjudicación.

QUE, en consecuencia, conforme a lo expuesto precedentemente y en base a lo establecido en el art. 54, inc. b) de la Ley 3.966/10.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrataciones

Art. 1º. **DESCALIFICAR** a las firmas SANTA TERESA de Alberto C. Ruiz e Iniciativas Constructivas S.A., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2º. **ADJUDICAR** el llamado a Contratación Directa ID Nº 209.485 para la *"CONSTRUCCION DE MURO DE PIEDRA BRUTA – ARROYO LAMBARE"* a la firma LIDER S.R.L, siendo el monto total adjudicado de la obra la suma de Gs. 58.080.000. (guaraníes cincuenta y ocho millones ochenta mil) IVA Incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 3º. **LA** Dirección de Hacienda imputará la presente erogación a los rubros correspondientes.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 754 /2.011 I. 16 JUN. 2011

Art. 4º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

JULIO FERNANDO SAMANIEGO
Secretario General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María F. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos